

**Programa Ius - Acreditación de Proyectos de Investigación Jurídica**

**Convocatoria 2022-2024**

Convocatoria: del 1° de marzo de 2022 al 30 de abril de 2022

**Formulario de postulación de proyectos**

**1. Título del proyecto**

Derecho y Política: La politicidad del derecho – El bien común político como causa final de la sociedad política y el derecho - Una valoración crítica y prescriptiva del derecho y la jurisprudencia nacionales y comparados, sustentada en principios de filosofía política y filosofía del derecho.

**2. Resumen** (hasta de 300 palabras)

El derecho y la política son actividades troncalmente conectadas por su causa final, el bien común político. Así, es posible sostener una “sana politicidad del derecho” frente a los excesos conocidos como “la *politización* del derecho” y “la *juridización* de la política” o “activismo judicial”, a que hemos asistido en las últimas décadas. A fin de precisar la comprensión de la dimensión causal planteada resulta indispensable ahondar en la noción de bien común político para luego ampliar la indagación a su encuadramiento jurídico y su impacto en la doctrina y la jurisprudencia vernácula y comparada.

**3. Palabras clave** (5)

- #1 Politicidad del Derecho
- #2 Bien Común Político
- #3 Causas del Derecho y el Estado
- #4 Derecho
- #5 Estado

#### 4. Dirección del Proyecto - Grupo Responsable (adjuntar CV)<sup>1</sup>

##### 4.1.

Nombre y Apellido: Javier PODREZ YANIZ

E-mail: javierpyaniz@gmail.com

Teléfono: +54 9 11 3847-0203

Cargo docente en la Facultad de Derecho de la UCA: Profesor Titular

Máximo título académico obtenido: Doctor en Ciencias Jurídicas

##### 4.2.

Nombre y Apellido: Carlos Alberto Gabriel MAINO

E-mail: gabrielmaino@uca.edu.ar

Teléfono: +54 9 11 4173-0296

Cargo docente en la Facultad de Derecho de la UCA: Profesor Titular con dedicación especial

Máximo título académico obtenido: Doctor en Derecho

#### 5. Grupo colaborador

##### 5.1. Colaboradores internos<sup>2</sup> (Adjuntar CV de todos, con excepción de los alumnos)

Apellido	Nombre	Carácter <sup>3</sup>	E-Mail	Teléfono	Máximo título académico
DÍAZ JAUSORO	EUGENIO	Profesor UCA	eugeniodiaz@uca.edu.ar	+54 9 11 5691-4759	Magister en Políticas Públicas.
FERREYR	Diego	Profesor	diego_ferreyra@uca.edu.	+54 9 11	Doctor en

<sup>1</sup> Investigadores responsables: el proyecto estará dirigido por uno o dos investigadores responsables, que deberán ser profesores de la Facultad de Derecho de la UCA con categoría de adjunto o superior. En caso de tratarse de profesores que tengan actividad exclusivamente en carreras de posgrado y no posean categoría académica en la carrera de grado, su propuesta deberá ser avalada por la Dirección del Departamento de Posgrado y Extensión de la Facultad.

<sup>2</sup> Para su admisibilidad, los proyectos deberán incorporar al menos 3 (tres) alumnos de grado o doctorandos de la Facultad. Podrán integrar el equipo de investigación: a. a. Alumnos de los tres últimos años de la carrera de Abogacía de la Facultad con un promedio superior a 6 (seis) puntos. Excepcionalmente, podrán participar egresados de los dos últimos años de la carrera de Abogacía con tal promedio; b. Doctorandos de la Facultad; c. Alumnos de las carreras de posgrado de Especialización o Maestría de la Facultad; d. Becarios de Investigación de la Universidad; e. Adscriptos de Investigación de la Universidad; f. Profesores de la Universidad; g. Adscriptos a la Docencia en la Facultad de Derecho.

<sup>3</sup> Indicar si es: Alumno de grado / Egresado / Doctorando UCA / Alumno posgrado UCA / Becario / Adscripto de docencia / Profesor UCA / Adscripto de investigación / Graduado UCA.

A		UCA	ar	3766-7873	Historia
BANDIERI	Luis María	Investigador Formado – Profesor Emérito	lmbandieri@hotmail.com	+54 9 11 4174-5477	Doctor en Ciencias Jurídicas
SCARLATA	Néstor	Profesor UCA	nscarlatta@yahoo.com.ar	+54 9 11 3668-8935	Abogado especialista en derecho administrativo económico
ALONSO	Gonzalo	Adscripto de docencia	galonso988@gmail.com	+54 9 11 3898-5182	abogado
BUSSANI	Gerardo	Adscripto de docencia	gerardo_bussani@uca.edu.ar	+54 9 11 3598-8320	Profesor en Historia
MAFFULLI	Giuliana	Alumna de tercer año	giulimaffulli@gmail.com	+54 9 11 51221332	N/A
MAYOL	Teófilo	Alumno de tercer año	mayol@uca.edu.ar	+54 9 11 11249934 90	N/A
TAPPER	Michelle	Alumna de quinto año	tappermichellean@gmail.com	+34 607 06 46 47	N/A

## 5.2. Colaboradores externos<sup>4</sup> (adjuntar CV)

Apellido	Nombre	Carácter <sup>5</sup>	Universidad	Máximo título académico	E-Mail	Teléfono

<sup>4</sup> Colaboradores externos: podrán incorporarse investigadores formados (con grado de doctor) o en formación (maestrandos o doctorandos) externos a la UCA siempre que éstos no constituyan más de un tercio del equipo

<sup>5</sup> Indicar si es: Investigador formado / Maestrando / Doctorando.

## **6. Relevancia, oportunidad del tema a investigar y encuadre con las líneas de investigación de la Facultad (hasta 1000 palabras)**

Compartimos lo afirmado en la bibliografía listada *infra*, en el sentido de que “la promoción del bien común público en todas sus formas” integra el conjunto de “núcleos indisponibles” que deben servir como criterios básicos para legislar -y agregamos- resolver contiendas judiciales en el marco de la sociedad política. En línea con lo señalado por la Congregación para la Doctrina de la Fe (nota doctrinal del 24-11-02), estimamos que la temática planteada merece un análisis como el aquí propuesto, con base en el documento de la Comisión Teológica Internacional titulado “En busca de una ética universal: nueva mirada sobre la ley natural” (Roma 2009).

Consideramos que esta investigación encuadra plenamente en las líneas de investigación de la Facultad de Derecho de esta casa de estudios, para el período 2022-2024, aprobadas por Consejo Directivo el 14 de diciembre de 2021, en especial, en las siguientes:

- Fundamentación, interpretación y argumentación en el derecho a la luz de la escuela de derecho natural.
- El programa constitucional para el desarrollo humano y su relación con el funcionamiento de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo en un país federal.
- Derecho y política.

En lo atinente a la oportunidad de la investigación propuesta, entendemos que las experiencias institucionales habidas en las últimas décadas en nuestro país y su región, en términos de excesos o defectos en los procesos de interacción del derecho y la política ameritan sobradamente una respuesta desde el ámbito académico.

## **7. Estado de la cuestión a investigar (hasta 2000 palabras)**

La tarea propuesta buscará sustentarse en lo ya escrito desde el realismo aristotélico-tomista clásico en torno a la relación entre la política, el derecho y la ética, la metafísica del bien común, su carácter político, el bien común y el bien propio, el bien común y la perfección personal y la primacía del bien común sobre los bienes particulares. Lo que aquí se propone presupone una aproximación interdisciplinaria sustentada en la subalternación de los saberes jurídico y político, respecto de la teología y la filosofía.

Se avizora como especialmente interesante y desafiante la dialéctica entre el bien común político y los bienes particulares de toda índole. Siendo el derecho y la política realidades prácticas encarnadas en casos singulares, consideramos que existen posibilidades ciertas de avanzar con aportes enriquecedores de lo ya conocido en el ámbito teórico, mediante el estudio y análisis de casos en los que pueda avizorarse la concreción de los principios aportados por las disciplinas filosóficas focalizadas en el derecho y la política.

De los diversos analogados del bien común, interesa primordialmente el bien común político. Conforme ha enseñado B. Montejano, el bien común político “tiene razón de causa final que es la causa de las causas” y “requiere un ajuste pues la buena disposición de la parte se

establece con relación al todo; por ello es imposible que el hombre sea bueno sin guardar una debida proporción al bien común”. Y, el mentado ajuste “puede requerir el sacrificio de bienes personales propios; pero cabe aquí aclarar que no es la persona quien se sacrifica, sino un bien propio de la persona, que en realidad constituye un bien aparente, porque el bien propio no puede darse sin el bien común” (Prudentia Iuris Nro. 3, abril de 1981).

La política y el derecho se nos presentan en el pensamiento de la tradición aristotélico-tomista, como actividades estrechamente relacionadas, en lo que aquí resulta central, por su causa final: el bien común político. Ambas son actividades prácticas, éticas y técnicas, regidas por la virtud de la prudencia.

La plausible interacción entre derecho y política se cuenta entre las enseñanzas fundamentales del iusnaturalismo clásico. Según enseña Olgiati, la justicia es inherente al concepto de juridicidad, en tanto decir “derecho” es expresar el “objeto de la justicia”. Cualquiera sea el sentido en que se emplee la palabra derecho (lo justo, objeto de la justicia, como derecho subjetivo o como derecho objetivo/normas/leyes) se indicará, en toda circunstancia, lo justo.

Y el mentado concepto de juridicidad se encuentra relacionado con el de politicidad: “El derecho, en el pleno sentido de la palabra —el *jus simpliciter* o *justum simpliciter*, que es lo mismo— se forma y se desarrolla en el seno de la sociedad política, nace y se desenvuelve con ella. No se le puede, pues, representar perfectamente —como muy bien escribe Lachance— sino concibiéndolo como algo incorporado a una comunidad, dirigido por la ley (natural o positiva) y ordenado al bien común”.

El ideal humano real resulta de la naturaleza humana y es su auténtico bien. Es una suerte de “fin obligado” al cual no es posible renunciar sin desmedro de la propia realización. Tal fin conforma los cimientos de la tendencia que impulsa al ser humano a su perfección (resultado de lo cual son las grandes realizaciones del arte, la ciencia y otras altas expresiones de las distintas civilizaciones). A su vez, en todos los casos de acciones sucesivamente relacionadas, el fin tiene una función reguladora en tanto sirve para evaluar las reglas que derivarán de la acción. De esta manera, el derecho y su función reguladora reciben su legitimidad y su fuerza coactiva del fin al que se orientan. Por otro lado, la politicidad es inherente a la naturaleza humana. El bien integral del ser humano (necesario para su plena realización) no es el bien particular, sino el bien común político. Es en este bien, entonces, que el derecho y la política encuentran su justificación.

Así, las nociones de política, derecho y bien común político no pueden separarse. Es inherente a la noción tomista de *lex* la procuración del bien común político. Al igual que lo que ocurre con otras nociones conceptuales, en el caso del derecho se torna necesario atenerse al ser y a sus “leyes racionales”. La politicidad es una de tales leyes de la naturaleza humana y —consecuentemente— el Estado (entendido como organización política *perfecta*) responde a una exigencia intrínseca de tal naturaleza. De esta manera, el derecho (como causa formal del Estado) responde a la politicidad connatural del ser humano.

La defendida politicidad del derecho tiene expresión aun en el ámbito de los derechos subjetivos. El Estado debe reconocer tales derechos y en tal medida afirmarlos, en tanto se inscriben dentro del fin de la *societas perfectas*, es decir, el bien común político.

La justicia y el derecho tienen como nota esencial la alteridad. Si el hombre no fuese un ser social y político (*zoon politikon*) no habría lugar alguno para el derecho y la justicia. De esta manera, la politicidad del derecho no requiere el hecho de la existencia anterior del Estado. Los derechos subjetivos tampoco dependen del reconocimiento del Estado. Lo que sí ocurre es que el derecho tiene una orientación intrínseca finalista hacia la *societas perfecta*.

Se ha sostenido -desde las más variadas expresiones del pensamiento jurídico-político- que la sociedad política tiene por causa-fin el bien común político. Es, por otra parte, inherente a tal bien común cierto orden o convivencia pacífica regulada por el derecho (causa formal de la sociedad política). La experiencia acumulada a lo largo de la historia de las civilizaciones indica que no es posible la consecución del bien de ningún ente colectivo sin una cierta concordia, es decir, sin una comunión de intereses y valores comunes cuya derivación sea un orden legítimo para la sociedad de que se trate.

Toda sociedad política, en tanto grupo humano, requiere —al menos— de cierta unidad de conciencia y destino, conformada a partir de una comunidad de valores e intereses superiores a los fines meramente particulares de sus integrantes. La conformación del bien común de la sociedad política sobre la base de los valores e intereses comunes de las personas y grupos que la integran confiere al ente colectivo cierto vigor unitivo indispensable para su existencia.

Además de la coincidencia fundamental respecto de los bienes apetecidos colectivamente, se requiere un orden normativo positivo que asigne lo suyo a cada persona y grupo que integran la sociedad, en los tres planos posibles de la justicia legal, distributiva y conmutativa.

La búsqueda del bien común político es también la de lo justo. Es Aristóteles quien sostiene que la justicia “legal” o “total” es el fundamento de toda otra forma de justicia. En referencia a la justicia legal (es decir, la del bien común político, cuyo objeto es promover la felicidad en la ciudad) afirma: “Esta clase de justicia no es, por tanto, una parte de la virtud, sino la virtud entera, y la injusticia contraria a ella no es una parte del vicio, sino el vicio total” (*Ética a Nicómaco*, Libro V, cap. I).

La referencia al bien común político es directa y notoria en la justicia legal y la justicia distributiva (en tanto involucran directamente a la sociedad política), e indirecta, mediata o subyacente en la justicia conmutativa, que establece lo suyo de cada uno entre personas o grupos inferiores a la sociedad política y —en ciertos casos— de la propia sociedad política.

De la misma manera que la naturaleza del hombre se orienta intrínsecamente a la *perfección* de la vida social (en sentido estricto, no hay derechos en relación con uno mismo), aun las relaciones entre dos personas en el plano de la justicia conmutativa involucran una orientación política. Ello es así en tanto ambas partes pertenecen al todo y el derecho de cada una de ellas no puede comprenderse sino en vistas del bien común político.

Según lo expuesto, el derecho —como determinante de una justa distribución de las atribuciones y deberes de los individuos y los grupos que conforman una sociedad política— contribuye a la consecución del bien común político.

Corresponde a la autoridad pública —en tanto gestora del bien común político— un rol central en este contexto. A su vez, si el derecho es un mínimo de ética, esa medida de exigibilidad moral es requerida por el bien común político.

En suma, la politicidad del derecho para el iusnaturalismo clásico impacta, a través de la conformación del bien común, en la determinación del componente ético del ordenamiento jurídico. La adecuación circunstanciada de esta relación orientada —como se dijo— a la obtención del bien común político es posible mediante el ejercicio de la prudencia política y jurídica arquitectónica (en el ámbito de la actividad legislativa de toda índole) o individual (en el ámbito de las actividades administrativa y judicial), en la consideración constante de los principios de solidaridad y subsidiariedad.

El fin de lo jurídico y lo político es la consecución del bien comunitario que —a su vez— hace posible la realización de las potencias naturales de sociabilidad inherentes a la naturaleza del hombre.

En suma, podemos sostener con Medrano que la verdadera politicidad del derecho implica que: a) el derecho positivo se realiza en la sociedad o comunidad estatal; b) el derecho positivo se ordena al bien común político; c) la política determina lo suyo de cada quien, pues establece el derecho positivo en el marco del derecho natural; d) la ley es causa ejemplar del derecho y su causa eficiente moral (las leyes comportan modelos de conductas y de relaciones humanas sociales); e) la ley es la causa formal extrínseca del derecho porque fija la igualdad que ajusta lo debido al “titular” de un derecho; f) en la base de toda solución jurídica hay una decisión política; g) todo ello adquiere sentido por la referencia a la causa final, esto es, al bien común político (“Para una teoría general de la política”, Buenos Aires, EDUCA, 2012, p. 289).

En contraste con lo expuesto hasta aquí, desde posiciones colectivistas y/o individualistas-constructivistas, de cuño moderno y postmoderno, la relación entre la política y el derecho se presenta condicionada por improntas ideológicas que conducen a extremos inaceptables como la absolutización de lo social, la dilución del bien común en la pretendida sumatoria de bienes individuales o —lisa y llanamente— la negación de la causa final de la política y el derecho, tal como ha sido sintéticamente descripta *supra*.

## **8. Objetivos e hipótesis de la investigación (hasta 1500 palabras)<sup>6</sup>**

Conforme lo expuesto, se pretende considerar la doctrina, los ordenamientos constitucionales y la jurisprudencia institucionalmente relevante de cortes y/o tribunales supremos argentinos y de los países objeto de consideración y elaborar una valoración crítica desde la visión del iusnaturalismo clásico expuesta en el punto 7. Por lo tanto, la investigación tiene un primer objetivo descriptivo.

Luego, la hipótesis principal a desarrollar es que una comprensión iusnaturalista del derecho provee el más adecuado sustento prescriptivo para lo que hemos caracterizado como una “sana politicidad del derecho” que implique la consiguiente ausencia de los indeseables excesos de la judicialización de la política y la politización del derecho.

En el caso puntual de nuestro país, se partirá del valioso análisis jurisprudencial contenido en el trabajo del Dr. Néstor Scarlatta (mencionado en el acápite 11 *infra*) en punto al bien común como fin del Estado, su relación con el sistema federal, la primacía del bien común, el bien común y la legislación cambiaria y constitucional, el bien común y las garantías constitucionales, el bien común y el acto administrativo, el bien común y la seguridad jurídica, el bien común y la administración de justicia, el bien común y responsabilidad del Estado, el bien común y el procedimiento administrativo, el bien común y la autotutela del Estado, el bien común y la expropiación y el bien común y la emergencia económica.

## **9. Metodología y plan de trabajo (hasta 500 palabras)<sup>7</sup>**

La metodología predominante será cualitativa, siendo este un tipo de investigación básica teórica, no experimental ni aplicada, con un plan de trabajo exploratorio y un objetivo descriptivo, como ya se señaló supra.

El plan de trabajo de esta investigación se dividirá en las siguientes etapas.

- (1) Relevamiento doctrinario, legislativo y jurisprudencial en el derecho argentino y comparado.
- (2) Redacción de avances de la investigación que ordenen los temas de modo cronológico y temático.
- (3) Análisis y reseñas de los distintos documentos estudiados (doctrina, sentencias, legislación, políticas públicas).
- (4) Comparación entre criterios de interpretación en la jurisprudencia.
- (5) Publicación de los avances de la investigación por parte de los miembros del proyecto.
- (6) Posibilidad de recopilar en un libro todo lo investigado.
- (7) Posibilidad de realizar jornadas de profundización y exposición de lo investigado.

---

<sup>6</sup> Clara definición y concreción de la cuestión a estudiar, objetivos generales y específicos y encuadre con las líneas de la UCA y de la Facultad.

<sup>7</sup> Los proyectos tendrán una duración de 2 (dos) años.



## **10. Producción científica y resultados esperados (hasta 500 palabras)<sup>8</sup>**

Los resultados parciales de la investigación propuesta serán publicados progresivamente durante el plazo bianual del programa IUS, con formato de artículos y “papers”. Al cabo de tal período, se procurará, además, publicar la producción principal de lo investigado en formato de libro. Las publicaciones parciales serán realizadas en las siguientes revistas especializadas y diarios de jurisprudencia:

- Estudios Constitucionales, Universidad de Talca, Chile.
- Revista Chilena de Derecho, Universidad Católica de Chile.
- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Revista Española de Derecho Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Revista IUS PUBLICUM, Universidad de Santiago de Compostela.
- Revista Forum, Anuario del Centro de Derecho Constitucional (UCA).
- Revista Prudentia Iuris (UCA).
- El Derecho (UCA).

## **11. Bibliografía (hasta 30 publicaciones)**

- Bargalló Cirio, Juan M., “Bien común y perfección personal”, Prudentia Iuris, Abril 1981, Nro. 3.
- Cardona, Carlos, “La metafísica del bien común”, Ediciones Rialp S.A., Madrid, 1966.
- Comisión Teológica Internacional, “En busca de una ética universal: nueva mirada sobre la ley natural (Roma 2009)”, *Prudentia Iuris* Nro. 72, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Santa María de los Buenos Aires, noviembre de 2011.
- De Koninck, Charles, “De la Primacía del Bien Común contra los Personalistas”, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1952.
- Garrigou-Lagrange, Reginald, “El realismo del principio de finalidad”, Buenos Aires, Desclèe, 1949.
- Graneris, Giuseppe, “Contribución Tomista a la Filosofía del Derecho”, Buenos Aires, Eudeba, 1973.

---

<sup>8</sup> Se dará prioridad a la publicación en revistas de Alto impacto conforme a las pautas emanadas del Programa Estímulo para la Investigación de la Universidad.

- Herrera, Daniel Alejandro, “En defensa de la politicidad del Derecho”, *Lectio Brevis*, inicio del año lectivo 2014, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica Argentina, Santa María de los Buenos Aires.
- Herrera, Daniel Alejandro, “¿Es posible una fundamentación del derecho y de los derechos sin referencia a la metafísica y a Dios?”, *Prudentia Iuris* 66/67, Revista de la Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica Argentina, Santa María de los Buenos Aires, octubre de 2009.
- Kalinowski, Georges, “Concepto, Fundamento y Concreción del Derecho”, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1982.
- Lachance, Luis, “El concepto de derecho según Aristóteles y Santo Tomás”, Buenos Aires, 1953.
- Lamas, Félix Adolfo, “Validez y vigencia del Derecho”, Jornadas Internacionales de Derecho Natural, Buenos Aires, Edit. Univ. Católica Argentina, 2009.
- Lamas, Félix Adolfo, “La Experiencia Jurídica, Buenos Aires”, Instituto de Estudios Filosóficos Santo Tomás de Aquino, 1991.
- Lamas, Félix Adolfo, “Ensayo sobre el orden social”, Buenos Aires, Instituto de Estudios Filosóficos Santo Tomás de Aquino, 1985.
- Limodio, Gabriel, “Legítima laicidad, un aporte desde el saber jurídico”, *Prudentia Iuris*, Nros. 66/67, octubre de 2009.
- Luna, Félix, “La Nueva Corte Suprema de Justicia”, Conflictos y Armonías en la historia argentina, Buenos Aires, Planeta, 1997.
- Maino, C. A. G. El bien común político [en línea], *Prudentia Iuris*. 2020, nro. aniversario. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10676>
- Massini Correas, Carlos I., “La ley natural y su interpretación contemporánea”, Buenos Aires, Eunsa, 2006.
- Massini Correas, Carlos I., “Objetividad y racionalidad en la interpretación jurídica, consideraciones a partir de las ideas de Owen Fiss”, *Prudentia Iuris* 71, diciembre de 2011.
- Montejano, Bernardino (h), “Bien común y bien propio”, *Prudentia Iuris*, abril 1981, Nro. 3.
- Montejano, Bernardino (h), “El bien común en la doctrina pontificia”, *Prudentia Iuris*, Abril 1981, Nro. 3.
- Medrano, José María, “Notas sobre política y bien común”, *Prudentia Iuris*, Abril 1981, Nro. 3.
- Medrano, José María, *Para una teoría general de la política*, Bs. As., EDUCA, 2012.
- Olgiati, Francesco, “El concepto de juridicidad en Santo Tomás de Aquino”, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1977.
- Oyhanarte, Julio, “Historia del Poder Judicial”, *Todo es Historia*, nro. 61, mayo de 1972.

- Oyhanarte, Julio, "Poder Político y Cambio Estructural en la Argentina", Buenos Aires, Paidós, 1969.
- Pontificio Consejo Justicia y Paz, "Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia", Conferencia Episcopal Argentina, Buenos Aires, 2005.
- Portela, Jorge Guillermo, "¿Existe un derecho natural de contenido progresivo?", II Jornadas Internacionales de Derecho Natural, Ley Natural y Multiculturalismo, Buenos Aires, Editorial Universidad Católica Argentina, 2008.
- Sánchez Agesta, Luis, *Principios de Teoría Política*, Madrid, Editorial Nacional, 1966.
- Santiago, Alfonso (h), "La Corte Suprema y el control político", Abaco, 1999.
- Santiago, Alfonso (h), "El bien común en el sistema constitucional argentino: el personalismo solidario como techo ideológico de nuestra constitución", Edit. Pontificia Universidad Católica Argentina, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Buenos Aires, 2001.
- Scarlatta, Néstor O., "El bien común en algunos aspectos del derecho administrativo argentino", *El Derecho, Revista de Derecho Administrativo*, Tomo 2013.
- Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, Edición Biblioteca de Autores Cristianos.
- Vigo, Rodolfo L., "La Ley Natural y la Ciudad", *Prudentia Iuris* nro. 72, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Santa María de los Buenos Aires, noviembre de 2011.
- Vigo, Rodolfo L., *Las causas del Derecho*, Segunda Edición Ampliada, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2010.
- Widow, José Luis, "La naturaleza política de la ética", *El Derecho*, 8-5-13.

**12. Observaciones adicionales** (hasta 300 palabras)